



# Asamblea General

Distr. general  
16 de febrero de 2024  
Español  
Original: francés/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**46º período de sesiones**  
29 de abril a 10 de mayo de 2024

## Comoras

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a las Comoras que ratificaran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que incorporaran sus disposiciones al ordenamiento jurídico nacional<sup>2</sup>.

3. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes recomendó a las Comoras que priorizaran la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup> y los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup>.

4. El ACNUR recomendó a las Comoras que se adhirieran a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a su Protocolo de 1967<sup>5</sup>.

5. El ACNUR recomendó a las Comoras que se adhirieran a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>6</sup>.

6. En 2019, el Relator Especial sobre la tortura llevó a cabo una visita oficial a las Comoras. Afirmó que se había visto obligado a suspender la visita a medio hacer, ya que se había obstruido su pleno acceso a los lugares de detención y las modalidades no se ajustaban a los términos de referencia del mandato<sup>7</sup>. Según el Relator Especial, la suspensión de la visita transmitía la desfavorable imagen de un Gobierno que aún no estaba en condiciones de cooperar plenamente con las instituciones internacionales<sup>8</sup>. Subrayó que ese compromiso era



crucial para que el Gobierno obtuviera resultados tangibles en relación con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y de libertades fundamentales<sup>9</sup>.

7. El Relator Especial sobre la tortura recomendó a las Comoras que presentaran informes a los órganos de tratados relativos a los tratados internacionales que habían ratificado, en consonancia con sus obligaciones internacionales; aplicaran las recomendaciones que habían aceptado durante el examen periódico universal; y desarrollaran su capacidad institucional con vistas a presentar informes a los órganos de tratados pertinentes, de conformidad con sus obligaciones internacionales<sup>10</sup>.

8. El Relator Especial sobre la tortura recomendó cursar una invitación al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como garantizar la plena cooperación con cualquier visita futura<sup>11</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos**

#### **1. Marco constitucional y legislativo**

9. El Relator Especial sobre la tortura señaló la enmienda constitucional adoptada en 2018, por la que se habían eliminado las disposiciones relativas a la rotación de la presidencia entre las tres islas y se había legalizado la posibilidad de dos mandatos consecutivos del Presidente. Añadió que en 2019 había sido reelegido el Presidente en ejercicio, Azali Assoumani, lo que había desencadenado protestas masivas de los grupos opositores<sup>12</sup>.

10. El Relator Especial sobre la tortura observó con preocupación que seguía sin entrar en vigor el Código Penal aprobado en 2014. Recomendó promulgar el nuevo Código Penal y garantizar su conformidad con el derecho internacional<sup>13</sup>.

#### **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

11. El Relator Especial sobre la tortura señaló que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades carecía de un presupuesto independiente y de recursos para llevar a cabo una labor significativa de supervisión independiente, y que no había sido acreditada en virtud de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>14</sup>. Recomendó que las Comoras velaran por que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades fuera una institución independiente e imparcial, establecida de conformidad con los Principios de París, y que dispusiera de un presupuesto operacional independiente y de recursos financieros y humanos suficientes<sup>15</sup>.

12. El Relator Especial sobre la tortura subrayó que las Comoras carecían de un sistema eficaz e independiente de supervisión o presentación de informes que garantizara la detección y documentación de situaciones de tortura y malos tratos<sup>16</sup>. Recomendó a las Comoras que ratificaran el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, crearan un sistema nacional de supervisión periódica de los centros penitenciarios y establecieran un mecanismo eficaz de presentación de denuncias<sup>17</sup>.

13. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) subrayó el bajo nivel de gasto público en sectores sociales, incluidos sectores como la atención de la salud, la educación, el agua y el saneamiento, la protección de la infancia y la protección social, lo cual se traducía en una oferta insuficiente de servicios básicos de calidad y en un acceso insuficiente a servicios básicos de calidad<sup>18</sup>.

## IV. Promoción y protección de los derechos humanos

### A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### 1. Igualdad y no discriminación

14. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) pidió una vez más a las Comoras que facilitaran información sobre las medidas adoptadas o previstas para enmendar el Estatuto General de la Función Pública con miras a introducir una definición clara y completa de la discriminación, que abarcara la discriminación directa e indirecta, en todas las fases del empleo y la ocupación, y al menos todos los motivos de discriminación enumerados en el artículo 1, párrafo 1 a), del Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111)<sup>19</sup>.

15. Al ACNUR le preocupaba que el derecho a transmitir la nacionalidad comorana a cónyuges de nacionalidad extranjera estuviera reservado en exclusiva a los hombres, lo que constituía un elemento de discriminación y un factor de riesgo de apatridia<sup>20</sup>. El ACNUR recomendó a las Comoras que enmendaran la Ley sobre la Nacionalidad (Ley núm. 79-12 de 12 de diciembre de 1979) para consagrar la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres de nacionalidad comorana en relación con la transmisión de la ciudadanía a sus cónyuges no comoranos<sup>21</sup>.

#### 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

16. El Relator Especial sobre la tortura tomó nota de la moratoria sobre la pena de muerte y de que la última ejecución de la que se tenía constancia databa de 1997. Le preocupaba que los condenados a muerte estuvieran reclusos en celdas pequeñas, hacinadas, oscuras y mal ventiladas, y que se les negaran actividades educativas o recreativas, con la excepción de diez minutos de ejercicio al día. Señaló que, en el momento de la visita, había siete personas condenadas a muerte<sup>22</sup>. Recomendó la abolición de la pena de muerte<sup>23</sup>.

17. En 2021, los titulares de mandatos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas condenaron en los términos más enérgicos la detención secreta de Inssa Mohamed, más conocido como Bobocha, tras su extradición manifiestamente ilegal desde un país vecino el 27 de enero de 2021. Los expertos expresaron su alarma por las irregularidades de los procedimientos de extradición y el secretismo que rodeaba su lugar de detención, que concitaba serias inquietudes acerca de su integridad física y mental, así como la duda de si seguía con vida. Los expertos sostuvieron que, a pesar de las denuncias creíbles de intimidación, malos tratos y uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas armadas, se obstruía severamente el acceso a los lugares de privación de libertad bajo control militar, lo que impedía toda supervisión independiente y generaba un clima de impunidad. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales pidieron a las Comoras que revelaran la suerte y el paradero del Sr. Bobocha y demostraran su plena adhesión al derecho internacional<sup>24</sup>.

18. El Relator Especial sobre la tortura refirió indicios fiables de que algunos funcionarios de las fuerzas del orden habían incurrido en prácticas constitutivas de tortura y malos tratos en el contexto de la labor policial efectuada durante las manifestaciones, al realizar detenciones y durante los interrogatorios<sup>25</sup>. Recomendó que se tipificara la tortura como delito en la legislación nacional, de conformidad con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes<sup>26</sup>, y que se garantizara que ningún procedimiento tomara en cuenta confesiones o testimonios que pudieran haberse obtenido bajo tortura o mediante otros malos tratos<sup>27</sup>. El Relator Especial también recomendó que las Comoras establecieran un registro nacional único de detenciones<sup>28</sup>; garantizaran la responsabilidad penal de los autores de torturas o malos tratos y la imposición de sanciones penales adecuadas a los autores condenados; y velaran por que las víctimas de tortura obtuvieran reparación y una indemnización justa y adecuada, incluida la rehabilitación<sup>29</sup>.

19. El Relator Especial sobre la tortura recibió testimonios sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de la gendarmería y la Unidad de Intervención de la Policía Nacional, principalmente en el contexto de sus actividades de mantenimiento del orden durante las manifestaciones. Al parecer, había muerto una persona y decenas habían resultado heridas de bala en las protestas celebradas con ocasión del referéndum presidencial de 25 de marzo de 2019<sup>30</sup>. El Relator Especial también había recibido alegaciones consistentes relativas al uso excesivo de la fuerza física durante el período de detención y, en ocasiones, durante los interrogatorios por parte de la gendarmería y la policía nacional<sup>31</sup>. Recomendó enmendar la legislación nacional para restringir el uso de la fuerza y de las armas de fuego a la policía, y precisar los poderes de los agentes de las fuerzas del orden, ajustándolos a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley<sup>32</sup>.

20. El Relator Especial sobre la tortura observó que las condiciones de detención incumplían claramente las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) en varios aspectos y equivalían a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>33</sup>. Las condiciones sanitarias eran inaceptables y el nivel de higiene inhumano<sup>34</sup>. Según los detenidos, se restringía el acceso al agua potable y se les ofrecía una única comida al día<sup>35</sup>. El Relator Especial también señaló la falta de espacio, la falta de atención médica, el acceso restringido a la asistencia letrada y a la familia, y la ausencia de oportunidades de trabajo, educación y ocio<sup>36</sup>. Recomendó garantizar unas normas mínimas sobre las condiciones de detención conformes a las Reglas Nelson Mandela; proporcionar a cada detenido una superficie mínima habitable, un número suficiente de metros cúbicos de aire y ventilación, un colchón separado, condiciones sanitarias adecuadas y ejercicio físico; y asignar recursos adecuados a los servicios sanitarios de las prisiones y velar por que los médicos y todos los servicios de salud de los centros de detención quedaran adscritos a la administración del Ministerio de Salud y fueran independientes del Ministerio de Justicia<sup>37</sup>.

21. El Relator Especial sobre la tortura escuchó alegaciones sobre personas recluidas en régimen de aislamiento en celdas, sin luz artificial y prácticamente sin luz natural, sin ropa de cama y con muy escasa ventilación, durante períodos de hasta 55 días<sup>38</sup>. Recomendó que se recurriera a la reclusión en régimen de aislamiento únicamente como medida de último recurso, y respetando las limitaciones (duración, espacio y régimen adecuados, un mínimo de una hora de ejercicio al aire libre) de conformidad con las Reglas Nelson Mandela<sup>39</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

22. El Relator Especial sobre la tortura señaló que el país se enfrentaba a numerosos problemas del sistema de justicia penal. No se respetaban los procedimientos legales y se carecía de garantías procesales relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona<sup>40</sup>. El Relator Especial recomendó a las Comoras que reformaran el poder judicial y restablecieran el Tribunal Constitucional<sup>41</sup>; garantizaran las salvaguardias fundamentales a todas las personas privadas de libertad, sin excepción<sup>42</sup>; y aprobaran el proyecto de ley sobre asistencia letrada pendiente de tramitación en el Parlamento e invirtieran fondos en un programa de asistencia letrada<sup>43</sup>.

23. El Relator Especial sobre la tortura destacó la inexistencia de una disposición legal que garantizara a los detenidos el acceso a un abogado en las 48 horas previas a su comparecencia ante el tribunal, un período de alto riesgo de abusos policiales; indicó los prolongados períodos de prisión preventiva y custodia de numerosos detenidos<sup>44</sup>; y señaló el uso abusivo de la prisión preventiva<sup>45</sup>. También refirió los casos de varios detenidos que afirmaban haber permanecido largo tiempo en detención sin haber visto nunca a un fiscal, a un juez o a un abogado<sup>46</sup>. Recomendó que las Comoras garantizaran a los detenidos el derecho a un abogado en toda circunstancia y sin excepción<sup>47</sup>.

24. El Relator Especial sobre la tortura señaló la práctica frecuente de la detención en régimen de incomunicación, debido a la obstrucción del acceso a la asistencia letrada, y la prolongada detención preventiva, que aumentaba el riesgo de malos tratos<sup>48</sup>. Recomendó llevar a cabo una revisión sistemática de la legislación penal y de las políticas relativas a la imposición de penas por delitos de drogas y otros delitos menores no violentos, con vistas a

reducir las largas condenas<sup>49</sup>. También recomendó establecer pabellones para menores en las prisiones para garantizar la separación de menores y adultos, en cumplimiento de las normas internacionales<sup>50</sup>.

25. El Relator Especial sobre la tortura había recibido información sobre la presunta corrupción de jueces<sup>51</sup>. Recomendó a las Comoras que solicitaran asistencia técnica con vistas a reforzar la independencia del poder judicial y reforzaran la formación de los jueces para que pudieran desempeñar su función con mayor eficacia<sup>52</sup>; y que restablecieran la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción para combatir la corrupción de forma independiente y eficaz<sup>53</sup>.

#### **4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**

26. En relación con las protestas posteriores a la celebración de las elecciones presidenciales de 2024, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación por los informes de detenciones y el uso de gases lacrimógenos contra manifestantes pacíficos. Observaba con preocupación que la situación de represión y ausencia de pluralismo se mantenía desde hacía años<sup>54</sup>.

27. El Alto Comisionado instó a las autoridades a garantizar los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica, y pidió a todos que hicieran muestra de moderación. Instó a las autoridades a poner en libertad a los presos políticos detenidos arbitrariamente, a investigar a fondo las violaciones de los derechos civiles y políticos en el período preelectoral y a llevar a los responsables ante la justicia<sup>55</sup>.

28. El Alto Comisionado señaló la agravación de las tensiones tras las elecciones y sostuvo que era sumamente importante, por ese motivo, que las autoridades garantizaran un entorno seguro, en el que todos los comoranos, incluidos los miembros de la oposición política, pudieran expresar libremente sus opiniones y ejercer su derecho de reunión pacífica. Afirmó que las autoridades debían garantizar que quienes se manifestaban pacíficamente pudieran seguir haciéndolo con libertad y seguridad, y pidió al Gobierno que encarrilara al país hacia un clima de democracia y pluralismo, creando las condiciones para el diálogo<sup>56</sup>.

29. El Relator Especial sobre la tortura señaló que el Código Penal penalizaba las expresiones que pudieran provocar desórdenes públicos, prohibía las reuniones sin armas que pudieran alterar la paz pública y tipificaba delitos cometidos contra el Presidente a través de los medios de comunicación o de otras formas de expresión. Sostuvo que estas leyes, que resultaban vagas y generales, e incluían penas severas, tenían como efecto acumulativo la legitimación de la fuerte presencia policial en las vidas de la sociedad civil, los opositores políticos y los periodistas<sup>57</sup>.

30. El Relator Especial sobre la tortura indicó que las protestas por la reelección del Presidente, Sr. Assoumani, habían sido sofocadas por el Gobierno, principalmente con detenciones e intimidación, así como mediante nuevas restricciones a la libertad de expresión y a la libertad de asociación, y que varias personas habían sido privadas de libertad por motivos políticos. El Relator Especial señaló que percibía una atmósfera de miedo y tensión cuando se reunía con representantes de la sociedad civil, y que todas las decisiones procedían de la Oficina del Presidente. Según el Relator Especial, parecía haber poco espacio en la sociedad comorana para debatir sobre derechos civiles o políticos; y era imprescindible que el Gobierno, la sociedad civil y el mundo exterior entablaran un diálogo genuino para empezar a afianzar los derechos humanos en las Comoras<sup>58</sup>.

31. El Relator Especial sobre la tortura recibió informes creíbles que daban cuenta del uso excesivo de la fuerza en el marco de detenciones realizadas por motivos políticos y de la violencia (patadas y palizas) e intimidación empleados durante interrogatorios para arrancar confesiones, tanto por parte de la gendarmería como de la Unidad de Intervención de la Policía Nacional<sup>59</sup>.

32. El Relator Especial sobre la tortura señaló que al parecer se usaba la detención preventiva para perseguir a opositores políticos y periodistas<sup>60</sup>, y que varios presos políticos habían sido puestos bajo arresto domiciliario en casas particulares<sup>61</sup>. Recomendó revisar todas las disposiciones legales que coartaban la libertad de expresión o la libertad de

asociación y de reunión, por ser de carácter general y propiciar los abusos de las fuerzas del orden<sup>62</sup>.

33. La Comisión de Expertos de la OIT también hizo votos por que el Gobierno tomara, en el contexto de la adopción del nuevo Código Penal, las medidas necesarias para impedir que la expresión de opiniones políticas o posiciones contrarias al sistema político, social o económico pudiera valer penas de prisión o trabajos forzados<sup>63</sup>.

34. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a las Comoras aprobar una ley de libertad de información conforme a las normas internacionales; despenalizar la difamación y enmarcarla en un código civil acorde con las normas internacionales<sup>64</sup>; y reformar la legislación sobre el proceso de acreditación de periodistas con vistas a ajustarla a la observación general núm. 34 (2011) adoptada por el Comité de Derechos Humanos en relación con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión)<sup>65</sup>.

## **5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

35. La Comisión de Expertos de la OIT solicitó una vez más al Gobierno que adoptara medidas para declarar y aplicar una política nacional de igualdad en el empleo y la ocupación en beneficio de todas las categorías de la población, con independencia de la raza, el color, la religión, la opinión política, la ascendencia nacional o el origen social<sup>66</sup>.

36. Recordando la importancia del papel de los servicios de inspección del trabajo en la lucha contra la discriminación, la Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a alentar a los servicios de inspección del trabajo que emprendieran actividades de concienciación sobre cuestiones de discriminación, incluido el acoso sexual y psicológico, destinadas a los trabajadores, los empleadores y sus respectivas organizaciones. La Comisión esperaba una vez más que el Gobierno estuviera próximamente en condiciones de presentar datos estadísticos actualizados sobre la situación de hombres y mujeres en materia de empleo y ocupación en los sectores público y privado<sup>67</sup>.

37. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para promover la negociación colectiva tanto en el sector privado como en el público (empleados de empresas públicas y funcionarios públicos no dedicados a la administración del Estado)<sup>68</sup>.

38. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a tomar las medidas necesarias para garantizar que se juzgara efectivamente a las personas implicadas en las peores formas de trabajo infantil. La Comisión pidió al Gobierno, en particular, que tomara medidas para armonizar las infracciones penales relacionadas con las peores formas de trabajo infantil y las sanciones correspondientes, de tal modo que fueran claras y no contradictorias; y que adoptara las medidas necesarias para establecer mecanismos de vigilancia de las peores formas de trabajo infantil, incluso estableciendo un mecanismo de control que complementara la inspección del trabajo<sup>69</sup>.

## **6. Derecho a la seguridad social**

39. El UNICEF señaló que la limitada cobertura de los programas de protección social, incluidos los programas de ayuda en efectivo y de cobertura del seguro médico, tenía un impacto adverso, principalmente sobre los niños vulnerables<sup>70</sup>.

40. Según el Banco Mundial, el sistema de red de seguridad social de las Comoras estaba progresando, pero su impacto era limitado debido a una cobertura insuficiente. Las Comoras habían llevado a cabo importantes esfuerzos en los últimos años para establecer programas de redes de seguridad social. La cobertura nacional de los grupos vulnerables había sido ampliada (en torno al 6 % de la población), pero seguía sin ajustarse a las necesidades del país<sup>71</sup>.

## **7. Derecho a un nivel de vida adecuado**

41. Según el Banco Mundial, alrededor del 45 % de la población comorana vivía justo por debajo del umbral de pobreza nacional, y el 44 % padecía problemas moderados o graves

de inseguridad alimentaria. Las expectativas eran que los niños comoranos llegaran a completar 8,4 años de escolarización al cumplir 18 años de edad. Las niñas recibían mucha menos educación que los niños, y la tasa de embarazos en la adolescencia era entre dos y tres veces superior a la de países comparables. La malnutrición crónica provocaba retrasos del crecimiento en 31 de cada 100 niños<sup>72</sup>.

42. El UNICEF señaló que, si bien se habían logrado mejoras considerables en relación con el acceso a servicios sociales de calidad, no dejaba de ser un acceso muy restringido, en especial para la población rural y las personas más vulnerables<sup>73</sup>.

43. El UNICEF señaló asimismo que se habían logrado avances significativos en la reducción de la mortalidad entre los niños menores de 5 años. No obstante, la tasa de mortalidad neonatal seguía siendo elevada: 24 muertes por cada 1.000 nacidos vivos<sup>74</sup>.

44. Según el UNICEF, a pesar de políticas y esfuerzos coordinados para mejorar el estado nutricional de niños y mujeres, la situación seguía siendo alarmante, esencialmente debido a las prácticas alimentarias, más que a la disponibilidad de alimentos. Un tercio de los niños comoranos sufría retrasos de crecimiento y una cuarta parte presentaba insuficiencia ponderal. El 32 % de los niños de las zonas rurales sufría retrasos en el crecimiento, frente al 25 % registrado en las zonas urbanas. Asimismo, el 10,6 % de los niños menores de 5 años presentaba sobrepeso y apenas el 7 % consumía la dieta mínima aceptable con una frecuencia de comidas y una diversidad alimentaria adecuadas<sup>75</sup>.

45. El UNICEF subrayó que los esfuerzos sostenidos del Gobierno habían mejorado el nivel de acceso al agua potable, especialmente en las zonas urbanas. Sin embargo, la situación general del agua, el saneamiento y la higiene en los centros de salud y los centros educativos seguía siendo especialmente preocupante. Más del 60 % de los centros de salud carecía de agua, el 75 % carecía de instalaciones para lavarse las manos y el 49 % carecía de servicios de saneamiento. La situación era parecida en las escuelas: en torno al 43 % de los alumnos de primaria no tenía acceso a agua, el 81 % no tenía acceso a instalaciones para lavarse las manos y el 43 % carecía de acceso a aseos<sup>76</sup>.

## **8. Derecho a la salud**

46. Según el UNICEF, la supervivencia infantil seguía amenazada por un acceso limitado a la atención de la salud, debido al número insuficiente de centros de salud funcionales y de personal de salud cualificado, así como a las dificultades de acceso<sup>77</sup>.

47. El UNICEF indicó que la cobertura nacional de inmunización se había mantenido relativamente estable en los últimos años. Sin embargo, los datos subnacionales revelaban graves deficiencias en materia de equidad<sup>78</sup>.

48. El Relator Especial sobre la tortura señaló que sólo había un psiquiatra en todo el país<sup>79</sup>.

## **9. Derecho a la educación**

49. La UNESCO recomendó a las Comoras que consagraran el derecho a la educación de todas las personas en la Constitución y la ley; revisaran su legislación para garantizar la gratuidad de la enseñanza primaria y secundaria durante al menos 12 años y la gratuidad de la enseñanza preescolar durante al menos 1 año; redoblaran sus esfuerzos por financiar la educación, asignando al menos entre el 4 % y el 6 % del producto interno bruto a la educación o al menos entre el 15 % y el 20 % del gasto público, en consonancia con los criterios internacionalmente aceptados; y prosiguieran sus esfuerzos por mejorar el acceso a una educación inclusiva y de calidad, en particular mejorando el acceso a Internet en el país<sup>80</sup>.

50. Recordando que la educación obligatoria era uno de los medios más eficaces para luchar contra el trabajo infantil, la Comisión de Expertos de la OIT alentó encarecidamente al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para consagrar la obligatoriedad de la educación hasta la edad mínima de admisión al empleo, es decir, 15 años. También pidió al Gobierno que intensificara sus esfuerzos por mejorar la tasa de asistencia a la escuela y reducir la tasa de abandono escolar, especialmente entre las niñas, con el fin de evitar que trabajaran los niños menores de 15 años. También le solicitó que facilitara información sobre los resultados obtenidos a ese respecto<sup>81</sup>.

## **B. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres**

51. El UNICEF subrayó que los niños y las mujeres sufrían con frecuencia exclusión, abuso y violencia. Las convenciones sociales favorecían una cultura de la violencia y el abuso contra los niños y las mujeres, así como la impunidad de los autores de tales actos. Las víctimas rara vez hablaban, y las disputas solían resolverse entre familias al margen del sistema de justicia formal. No había instituciones que identificaran, apoyaran y proporcionaran refugio a los supervivientes de la violencia. Los servicios de prevención y atención de las víctimas de la violencia eran escasos, estaban centralizados y resultaban en gran medida ineficaces<sup>82</sup>.

52. El Relator Especial sobre la tortura se mostró alarmado al conocer la elevada tasa de violencia conyugal y de violencia posterior al divorcio<sup>83</sup>.

53. El Relator Especial sobre la tortura expresó su preocupación por el hecho de que se prohibieran las visitas de los hijos de las detenidas, al considerar las autoridades que las condiciones imperantes en prisión eran demasiado perturbadoras y configuraban por tanto un entorno inadecuado para los niños<sup>84</sup>. El Relator Especial observó asimismo la inexistencia de centros de detención reservados a las mujeres<sup>85</sup>. Recomendó a las Comoras que velaran por la plena aplicación de la ley relativa a la violencia contra las mujeres y los niños, así como de la estrategia nacional para combatir la violencia contra las mujeres y los menores y su hoja de ruta, con el fin de erradicar la violencia de género; que se ciñeran a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok) y aplicaran medidas alternativas, especialmente en el caso de las mujeres embarazadas o con familiares a cargo; y que protegieran a las reclusas de todo tipo de violencia de género y acoso sexual<sup>86</sup>.

54. Según el UNICEF, a pesar de los esfuerzos de las autoridades por promover la igualdad de género, las niñas y las mujeres seguían llevándose la peor parte de la violencia y la desigualdad de género. Las tradiciones patriarcales otorgaban a las mujeres ciertas ventajas económicas en la estructura familiar, pero importantes desequilibrios favorecían a los varones en el terreno del poder político, cultural, social y económico. Algunas normas sociales tradicionales propiciaban el matrimonio infantil y exponían a niñas y mujeres a numerosas formas de abuso. El UNICEF señaló, además, que el índice de desarrollo en relación con el género de 2018 había situado a las Comoras entre los países más alejados de la paridad absoluta<sup>87</sup>.

55. La Comisión de Expertos de la OIT pidió una vez más al Gobierno que adoptara medidas concretas para eliminar los obstáculos a la participación de las mujeres en el empleo y diversas ocupaciones, y en particular medidas de orientación y formación profesional destinadas a luchar contra los estereotipos y prejuicios relativos a las capacidades y aspiraciones profesionales de las niñas y las mujeres y, de manera más general, contra los estereotipos y prejuicios relativos al papel que estaban llamadas a jugar en la sociedad; y que facilitara información sobre las medidas adoptadas al respecto<sup>88</sup>.

56. La UNESCO alentó a las Comoras a prestar la debida atención a la participación de las comunidades, los actores culturales y las organizaciones de la sociedad civil, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad (minorías, pueblos indígenas, migrantes, refugiados, jóvenes y personas con discapacidad), en las expresiones creativas y ligadas al patrimonio cultural, y a garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres y las niñas, con el fin de combatir las disparidades de género<sup>89</sup>.

### **2. Niños**

57. De acuerdo con el Relator Especial sobre la tortura, la aplicación efectiva de los programas de protección de la infancia se había visto lastrada por la escasez de recursos y, según informes, por la corrupción. Al Relator Especial le preocupaban la información recibida sobre algunos jueces y policías que habían aceptado sobornos para devolver a los niños a los traficantes de personas<sup>90</sup>. El Relator Especial observó asimismo la falta de instituciones especializadas en los menores de edad en el sistema de justicia penal<sup>91</sup>.



58. En cuanto al trabajo infantil, el Relator Especial sobre la tortura recibió informes sobre la práctica *wapambe*, consistente en colocar a niños pobres en casas de familias ricas para que trabajaran en la casa y el campo, o en ponerlos en manos de maestros coránicos. Según estos informes, muchos niños sufrían así explotación y eran sometidos a trabajos forzados y abusos sistemáticos, incluso con riesgo de abusos sexuales<sup>92</sup>.

59. La Comisión de Expertos de la OIT pidió nuevamente al Gobierno que adoptara medidas para adaptar y reforzar los servicios de inspección del trabajo con vistas a garantizar la protección del Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182) a los niños no vinculados por una relación laboral, como los que trabajaban por cuenta propia o en la economía informal. La Comisión solicitó al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para garantizar que se cumplieran las disposiciones del artículo 3 del Convenio y, en particular, que se fijara la edad mínima de admisión a los tipos de empleo o de trabajo peligrosos en 18 años, o bien en 16 años, a condición de que se cumplieran las condiciones establecidas en el Convenio.

60. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a que tomara las medidas necesarias para garantizar la adopción de una orden ministerial que fijara en 13 años la edad mínima de admisión a trabajos ligeros, regulara el empleo de jóvenes de entre 13 y 15 años en estos trabajos ligeros, determinara las actividades en las que se podía permitir el trabajo ligero y prescribiera el número de horas y las condiciones admisibles para el ejercicio de dichos empleos o trabajos<sup>93</sup>.

61. La UNESCO señaló que, si bien el Código de la Familia adoptado en 2005 prohibía el matrimonio tanto a los hombres como a las mujeres antes de cumplir los 18 años, el juez podía conceder excepciones, toda vez que la ley no establecía una edad mínima absoluta. Recomendó a las Comoras que revisaran la edad mínima legal para contraer matrimonio y fijaran en 16 años la edad mínima absoluta<sup>94</sup>.

62. El ACNUR afirmó que la detención continuada de niños solicitantes de asilo y niños refugiados tras su desembarco constituía un trato cruel, debido al carácter prolongado de la detención y a las condiciones en que permanecían, sin acceder al ocio, a actividades de desarrollo ni a educación formal<sup>95</sup>.

63. El ACNUR recomendó a las Comoras que estableciera un organismo público encargado de poner a punto y aplicar sistemas de entrada que tuvieran en cuenta las necesidades de protección; y disposiciones de recepción y mecanismos de detección y remisión, en particular, para los niños en situación de riesgo, las personas con necesidades médicas y las víctimas de la trata, entre otros<sup>96</sup>.

### **3. Personas con discapacidad**

64. La UNESCO señaló que, durante el anterior ciclo del examen periódico universal, las Comoras habían recibido recomendaciones sobre la cuestión de la inclusión, en particular, en lo tocante a las personas con discapacidad en el ámbito escolar<sup>97</sup>. En este terreno, las Comoras habían logrado avances gracias al desarrollo de la educación preescolar orientada hacia una enseñanza primaria abierta a todos, incluidos los niños vulnerables, desfavorecidos o con discapacidad<sup>98</sup>.

65. Según el UNICEF, el acceso universal e inclusivo a la escuela seguía siendo un reto, especialmente en lo que respectaba a los niños con discapacidad: casi el 37 % de las personas con discapacidad nunca había estado matriculada en el sistema educativo. Se alentaba a las Comoras a tomar debidamente en consideración la participación de las personas con discapacidad<sup>99</sup>.

### **4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales**

66. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura subrayó que la homosexualidad seguía penalizada en las Comoras y que la posición del Gobierno no había cambiado en el transcurso de los tres ciclos del examen periódico universal, pese a que se le había exhortado que despenalizara las relaciones entre personas del mismo sexo. Al Relator Especial le preocupaba que la legislación vigente y la posición del Gobierno expusieran a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales a un elevado riesgo de violencia,

intimidación, acoso y encarcelamiento<sup>100</sup>. Recomendó a las Comoras que derogaran las leyes que perseguían y criminalizaban a personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y que adoptaran medidas para combatir la violencia, las amenazas y la intimidación por motivos de orientación sexual e identidad de género<sup>101</sup>.

## 5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

67. El Relator Especial sobre la tortura se refirió a informes sobre varios miles de nacionales que intentaban salir cada año de Anjouan rumbo a un país vecino en embarcaciones inseguras operadas por empresas privadas de transporte. Según los informes que recibía, la renuencia del Gobierno de las Comoras a aceptar a los retornados expulsados por las autoridades extranjeras y a asumir la responsabilidad de su bienestar, los exponía a un elevado riesgo de sufrir explotación o de ser víctimas de la trata a su regreso al país<sup>102</sup>.

68. El ACNUR subrayó que las Comoras carecían de legislación nacional en materia de asilo y de un marco jurídico sobre el asilo conforme con las normas internacionales pertinentes<sup>103</sup>. Recomendó garantizar un acceso rápido a procedimientos justos y eficaces de determinación de la condición de refugiado y brindar las salvaguardias necesarias<sup>104</sup>.

69. El ACNUR señaló que, a falta de un marco jurídico nacional pertinente, no se reconocía a los refugiados y a los solicitantes de asilo como personas con derechos o salvaguardias específicos a la hora de garantizar su protección. Como consecuencia de ello, se les aplicaba la Ley General de Inmigración de las Comoras, que no establecía ninguna salvaguardia contra la devolución o la detención indefinida<sup>105</sup>. El ACNUR señaló asimismo que las Comoras carecían de un marco jurídico para responder a las corrientes migratorias mixtas, y que los migrantes y solicitantes de asilo interceptados en el mar o detenidos en territorio comorano eran percibidos como una amenaza para la seguridad nacional. Por otro lado, un acuerdo de asociación con un tercer país para luchar contra los “movimientos incontrolados de población” había propiciado detenciones sistemáticas, practicadas sin consideraciones de edad, sexo o necesidades específicas. No se reconocía el derecho a un juicio ni se comunicaba una fecha concreta de puesta en libertad a los interesados. Por otro lado, el ACNUR declaró que, al parecer, las condiciones de esas detenciones se veían agravadas por abusos físicos y emocionales, malos tratos, falta de acceso a servicios adecuados de atención médica y educación, y escasez de alimentos, entre otras cosas. El acuerdo de asociación también había propiciado deportaciones a países en los que esas personas quedaban expuestas al riesgo de devolución<sup>106</sup>.

70. El ACNUR recomendó a las Comoras que promulgaran una ley nacional sobre el asilo, garantizaran la protección internacional y establecieran un marco operativo nacional de asilo que incluyera procedimientos de determinación de la condición de refugiado acordes con las normas internacionales<sup>107 108</sup>.

71. El ACNUR señaló también que, tras interceptar en el mar o detener a migrantes, solicitantes de asilo o refugiados en territorio comorano, las autoridades los trasladaban a locales sin atención médica ni alimentación adecuadas, que eran, de hecho, centros de detención. Estos centros estaban hacinados y carecían de saneamiento adecuado. Por otro lado, varios refugiados habían denunciado haber recibido palizas, y uno de ellos había sufrido daños neurológicos que le habían provocado una parálisis parcial. Por lo general, la puesta en libertad sólo era posible en el contexto de la repatriación o el reasentamiento en terceros países, o bien si el Gobierno se quedaba sin comida para alimentar a los grupos detenidos y les permitía marcharse<sup>109</sup>.

72. El ACNUR recomendó a las Comoras poner fin a la detención de todos los solicitantes de asilo, refugiados y migrantes interceptados o rescatados en el mar por la Guardia Costera de las Comoras, o detenidos en otras circunstancias; y velar por que se respetara el derecho efectivo a la libertad, a la seguridad y a la libertad de circulación de los solicitantes de asilo y de los refugiados, y por que no se procediera a detenciones más que como medida de último recurso, y de conformidad con la ley, de manera no arbitraria, no discriminatoria y no indefinida<sup>110</sup>.

73. El ACNUR alentó al Gobierno de las Comoras a que expidiera sistemáticamente permisos temporales a los recién llegados para evitar detenciones prolongadas y arbitrarias, y a que permitiera la libre circulación de todos los solicitantes de asilo<sup>111</sup>; y le recomendó que

trabajara con el ACNUR y otras organizaciones internacionales en la elaboración de procedimientos operativos normalizados sobre desembarco, recepción, documentación gubernamental y registro ante el Gobierno, un mecanismo de remisión con fines de protección, e identificación de personas necesitadas de protección internacional<sup>112</sup>.

## 6. Apátridas

74. El ACNUR elogió a las Comoras por el cumplimiento de su promesa de crear una comisión interministerial para prevenir y combatir la apatridia<sup>113</sup>.

75. El ACNUR señaló que la Ley sobre la Nacionalidad no disponía ninguna salvaguardia jurídica en relación con los niños nacidos en el país que, de no tomarse medidas al respecto, serían apátridas<sup>114</sup>. Recomendó a las Comoras que enmendaran la Ley sobre la Nacionalidad para conceder la nacionalidad comorana a los niños expósitos y apátridas, de conformidad con la promesa realizada en el marco del Foro Mundial sobre los Refugiados en 2019<sup>115</sup>.

76. El ACNUR recomendó a las Comoras determinar el alcance de la apatridia en su territorio, tal como había prometido ante el Foro Mundial sobre los Refugiados de 2019; establecer procedimientos de determinación de la condición de persona apátrida; y adoptar procedimientos que garantizaran el acceso al registro civil y otorgaran derechos a los apátridas y a las personas de interés<sup>116</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> [A/HRC/41/12](#), [A/HRC/41/12/Add.1](#) and [A/HRC/41/2](#).
- <sup>2</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of the Comoros, p. 2.
- <sup>3</sup> [A/HRC/43/49/Add.1](#), para. 110 (a).
- <sup>4</sup> *Ibid.*, para. 118 (a).
- <sup>5</sup> UNHCR submission, p. 5.
- <sup>6</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>7</sup> [A/HRC/43/49/Add.1](#), p. 1.
- <sup>8</sup> See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/06/un-expert-torture-suspends-comoros-visit-after-continued-obstructions>.
- <sup>9</sup> [A/HRC/43/49/Add.1](#), para. 103.
- <sup>10</sup> *Ibid.*, para. 110 (b), (c) and (d).
- <sup>11</sup> *Ibid.*, para. 121 (b).
- <sup>12</sup> *Ibid.*, paras. 19 and 20.
- <sup>13</sup> *Ibid.*, para. 111 (d).
- <sup>14</sup> *Ibid.*, paras. 60 and 61.
- <sup>15</sup> *Ibid.*, para. 114 (b) and (c).
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 107.
- <sup>17</sup> *Ibid.*, para. 114 (a).
- <sup>18</sup> UNICEF submission for the universal periodic review of the Comoros, para. 15.
- <sup>19</sup> See [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4326009,103360](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4326009,103360).
- <sup>20</sup> UNHCR submission, p. 3.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>22</sup> [A/HRC/43/49/Add.1](#), para. 33.
- <sup>23</sup> *Ibid.*, para. 117 (a).
- <sup>24</sup> See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/03/comoros-un-experts-decry-enforced-disappearance-defiance-international-law>.
- <sup>25</sup> [A/HRC/43/49/Add.1](#), p. 1.
- <sup>26</sup> *Ibid.*, para. 111 (c).
- <sup>27</sup> *Ibid.*, para. 112 (d).
- <sup>28</sup> *Ibid.*, para. 112 (f).
- <sup>29</sup> *Ibid.*, para. 113 (b) and (f).
- <sup>30</sup> *Ibid.*, para. 24.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, para. 29.
- <sup>32</sup> *Ibid.*, para. 111 (g).
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 84.
- <sup>34</sup> *Ibid.*, para. 77.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, para. 80.
- <sup>36</sup> *Ibid.*, para. 84.
- <sup>37</sup> *Ibid.*, para. 115 (b), (c) and (d).

- 38 Ibid., para. 87.
- 39 Ibid., para. 115 (g).
- 40 Ibid., para. 104.
- 41 Ibid., para. 111 (a).
- 42 Ibid., para. 112 (e).
- 43 Ibid., para. 112 (g).
- 44 Ibid., paras. 38–40.
- 45 Ibid., para. 46.
- 46 Ibid., para. 42.
- 47 Ibid., para. 112 (b).
- 48 Ibid., para. 104.
- 49 Ibid., para. 111 (h).
- 50 Ibid., para. 118 (b).
- 51 Ibid., para. 43.
- 52 Ibid., para. 112 (o).
- 53 Ibid., para. 111 (j).
- 54 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/01/comoros-un-human-rights-chief-calls-calm-and-urges-authorities-protect-free>.
- 55 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/01/comoros-un-human-rights-chief-calls-calm-and-urges-authorities-protect-free>.
- 56 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/01/comoros-un-human-rights-chief-calls-calm-and-urges-authorities-protect-free>.
- 57 [A/HRC/43/49/Add.1](#), para. 25.
- 58 Ibid., paras. 7, 20 and 21.
- 59 Ibid., para. 104.
- 60 Ibid., para. 46.
- 61 Ibid., para. 66.
- 62 Ibid., para. 111 (f).
- 63 See [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4326006,103360](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4326006,103360).
- 64 UNESCO submission for the universal periodic review of the Comoros, paras. 17 and 18.
- 65 UNESCO submission, para. 21.
- 66 See [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4326009,103360](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4326009,103360).
- 67 See [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4326009,103360](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4326009,103360).
- 68 See [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4326000,103360:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4326000,103360:NO).
- 69 See [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4326021,103360](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4326021,103360).
- 70 UNICEF submission, para. 15.
- 71 See <https://www.worldbank.org/en/country/comoros/overview>.
- 72 Ibid.
- 73 UNICEF submission, para. 6.
- 74 Ibid., para. 6.
- 75 Ibid., para. 8.
- 76 Ibid., para. 9.
- 77 Ibid., para. 6.
- 78 Ibid., para. 7.
- 79 [A/HRC/43/49/Add.1](#), para. 91.
- 80 UNESCO submission, para. 16 (ii)–(iv) and (vi).
- 81 See [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4124018,103360:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4124018,103360:NO).
- 82 UNICEF submission, para. 12.
- 83 [A/HRC/43/49/Add.1](#), para. 94.
- 84 Ibid., para. 75.
- 85 Ibid., para. 95.
- 86 Ibid., para. 119 (a), (b) and (c).
- 87 UNICEF submission, para. 11.
- 88 See [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4326009,103360](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4326009,103360).

- 
- <sup>89</sup> UNESCO submission, para. 22.  
<sup>90</sup> A/HRC/43/49/Add.1, para. 96.  
<sup>91</sup> Ibid., para. 97.  
<sup>92</sup> Ibid., para. 98.  
<sup>93</sup> See [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4326015,103360](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4326015,103360).  
<sup>94</sup> UNESCO submission, paras. 6 and 16 (v).  
<sup>95</sup> UNHCR submission, p. 3.  
<sup>96</sup> Ibid., p. 6.  
<sup>97</sup> A/HRC/41/12, paras. 118.126, 118.127, 118.128 and 118.161.  
<sup>98</sup> UNESCO submission, para. 7.  
<sup>99</sup> UNICEF submission, para. 10.  
<sup>100</sup> A/HRC/43/49/Add.1, paras. 99–101.  
<sup>101</sup> Ibid., para. 120.  
<sup>102</sup> Ibid., para. 102.  
<sup>103</sup> UNHCR submission, p. 5.  
<sup>104</sup> Ibid., p. 5.  
<sup>105</sup> Ibid., p. 2.  
<sup>106</sup> Ibid., p. 1.  
<sup>107</sup> Ibid., p. 6.  
<sup>108</sup> Ibid., p. 1.  
<sup>109</sup> Ibid., pp. 2 and 3.  
<sup>110</sup> Ibid., p. 3.  
<sup>111</sup> Ibid., p. 4.  
<sup>112</sup> Ibid., p. 5.  
<sup>113</sup> Ibid., p. 3.  
<sup>114</sup> Ibid., p. 3.  
<sup>115</sup> Ibid., p. 3.  
<sup>116</sup> Ibid., p. 4.
-